



Resolución Administrativa *N.º 035-2020-INAIGEM/GG-OADM.*

Huaraz, 21 de julio del 2020

VISTOS:

EI MEMORANDO N° 224-2020-INAIGEM/PE-DIG, de fecha 01 de julio del 2020; INFORME N° 022-2020-INAIGEM/DIG-SDRAG, de fecha 24 de junio del 2020; el INFORME LEGAL N° 025-2020-INAIGEM/GG-OAJ, de fecha 08 de julio del 2020; MEMORANDO N° 235-2020-INAIGEM/PE-DIG, de fecha 13 de julio del 2020; MEMORANDUM N° 386-2020-INAIGEM/GG-OPPM, de fecha 21 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, en atención a la solicitud de reconocimiento de pago presentado por el Sr. Enver Leoned Melgarejo Romero, por el servicio brindado al INAIGEM a través de la Dirección de Investigación en Glaciares;

Que, mediante Informe N° 022-2020-INAIGEM/DIG-SDRAG de fecha 24 de junio de 2020, el Subdirector de Riesgos Asociados a Glaciares de la Dirección de Investigación en Glaciares, señala que se requirió inicialmente el “Servicio de elaboración y edición de mapas correspondientes al ámbito de las subcuencas de origen glaciar”, para obtener información secundaria base de las subcuencas glaciares de Ranrahirca (Ancash) y Shullcas (Junín)”. Sin embargo, refiere que se solicitó su anulación porque se requería la verificación de dichas subcuencas planteadas inicialmente en dicho servicio, así como, reprogramar otras tareas de mayor prioridad;

Que, el informe mencionado, también señala que, a pesar de la cancelación de la Orden de Servicio, el Sr. Melgarejo realizó la entrega de sus productos o entregables por mesa de partes del INAIGEM por el servicio solicitado inicialmente para la SDRAG de la DIG, el cual asciende a la suma de S/. 11,400.00, concluyendo que se (debe) reconocer el pago pendiente correspondiente al servicio solicitado inicialmente;

Que, mediante Memorando N° 224-2020-INAIGEM/PE-DIG, la Dirección de Investigación de Glaciares, remite el expediente antedicho a la oficina de Administración y solicita el reconocimiento del pago pendiente solicitado por la Subdirección de Riesgos Asociados a Glaciares por S/. 11,400.00, correspondiente al servicio realizado por el Sr. Enver Leoned Melgarejo Romero;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de julio de 2020, se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el referido expediente, solicitando el informe correspondiente, respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda;

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha sostenido en diversas opiniones¹ que:

*“[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **-aún sin contrato válido-** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente [...].”*

“Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”;

Que, de igual manera, la citada opinión de la DTN sostiene que el reconocimiento de una indemnización por enriquecimiento sin causa puede ser determinada por la entidad, verificando previamente la efectiva concurrencia de cada uno de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2020-INAIGEM/GG-OAJ , la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se habría acreditado la existencia de un enriquecimiento sin causa por parte del INAIGEM en perjuicio del Sr. Enver Leoned Melgarejo Romero, quien prestó el servicio de “Elaboración y edición de mapas correspondiente al ámbito de las subcuencas de origen glaciar”, según Orden de Servicio N° S000041 posteriormente anulada, habiéndose realizado el servicio desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 28 de abril de 2020, para la Sub Dirección de Riesgos Asociados de la DIG, por el monto de S/. 11,400.00 Soles, conforme a la constancia de los entregables y recomienda que la entidad debe proceder a reconocer y pagar de forma directa la indemnización correspondiente al señor Enver Leoned Melgarejo Romero, por los servicios que prestó, de acuerdo a lo manifestado en el Informe N° 022-2020-INAIGEM/DIG-SDRAG de fecha 24 de junio de 2020;

Que, mediante Memorando N° 235-2020-INAIGEM/PE-DIG, la Dirección de Investigación en Glaciares, en atención al informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, da la conformidad al reconocimiento de pago del Sr. Enver Leoned Melgarejo Romero, por el monto de S/. 11,400.00, por el servicio prestado a la Sub Dirección de Riesgos Asociados a Glaciares de la Dirección de Investigación en Glaciares, solicitando se realicen las gestiones necesarias para proceder con dicho pago;

¹ Opiniones N°s 060-2012/DTN, 37-2017/DTN, 100-2018/DTN, 112-2018/DTN, 199-2018/DTN, entre otras.

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorandum N° 386-2020-INAIGEM/GG-OPPM, comunicó que se procedió con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N.º 00000315-2020; para el reconocimiento de pago por el servicio prestado por el Sr. Enver Leoned Melgarejo Romero a la Sub Dirección de Riesgos Asociados a Glaciares de la Dirección de Investigación en Glaciares;

Que, conforme a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de deuda;

Con el visado del Director de la Dirección de Investigación en Glaciares, Sub Director de Riesgos Asociados a Glaciares, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de conformidad con el literal f) del numeral 2.3. del artículo 2º Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2019-INAIGEM/PE², que delega en a la Oficina de Administración la facultad para emitir la resolución que apruebe el reconocimiento de deuda;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - RECONOCER la deuda a favor del señor ENVER LEONED MELGAREJO ROMERO, por el servicio de “Elaboración y edición de mapas correspondientes al ámbito de las subcuencas de origen glaciar”, por un monto total ascendente a S/. 11,400.00 (Once mil cuatrocientos con 00/100 soles) incluidos impuestos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. - REMITIR el expediente que originó la presente Resolución, a los Especialistas en Contabilidad y Tesorería para que procedan con los trámites correspondientes a la ejecución del pago a favor del beneficiario y conforme al detalle señalado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º. - REMITIR copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

² **Artículo 2º.- Delegación de Facultades al Jefe de Administración**

DELEGAR al Jefe de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, las siguientes facultades y atribuciones:

[...]

2.3. En materia administrativa:

[...]

f) Aprobar el reconocimiento de deuda, créditos devengados y devolución de recursos.